



1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 1 DICIEMBRE 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que por radicado No. 7174 del 23 de septiembre de 2015, por medio del cual el señor GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA, en su condición de Representante Legal de la Empresa Calizas del Magdalena S.A.S., solicitó el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto explotación de materiales de construcción según el título minero No. 20354.

Que por Auto No. 1200 de septiembre 25 de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG inició el trámite de licencia ambiental elevado por Calizas del Magdalena S.A.S., para el proyecto minero ubicado en el sector de la Ye de Ciénaga, amparado bajo contrato de concesión No. 20354 remitiendo el expediente respectivo para que su evaluación, llevar a cabo visita de inspección al área de influencia del proyecto y elaboración de concepto técnico, dando cumplimiento a los términos de ley establecidos por el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo, la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad sin que pueda requerirse para ellos más de una licencia ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario se establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1, literal b), del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, consistente en la explotación minera de materiales de construcción menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año, como susceptible de exigir licencia ambiental, y que su conocimiento fue asignado a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en consecuencia, CORPAMAG es competente para conocer de este proceso administrativo y de otorgamiento de la licencia ambiental en virtud del factor territorial, pues el proyecto pretendido para licenciar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, sobre el cual es competente esta autoridad administrativa ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licenciamiento ambiental.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que una vez presentada la solicitud en los términos del artículo 2.2.2.3.6.2. del mencionado Decreto, se seguirá el trámite previsto en esta codificación procesal especial, profiriendo auto de inicio y realizando la evaluación correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental que debió elaborar y presentar el titular del proyecto, obra o actividad en los términos del artículo 2.2.2.3.5.1. Ídem.

Debe igualmente considerarse que por el artículo 179 de la Ley 1753 de junio 09 de 2015, se modificó el procedimiento de licenciamiento ambiental previsto en el Decreto citado anteriormente; no obstante, mantiene los mismos tiempos procesales de trámite y respuesta. Razón por la cual, si bien es cierto que la norma posterior y superior deroga la anterior, el trámite procesal - formal previsto mantiene la misma esencia y especialidad, según las reglas procesales previstas en el inciso 3º del artículo 2º y artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En efecto, según las normas del CPACA, señala que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en ese Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y en lo no previsto en dichos procedimientos se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo.

Por ello, como regla general procesal se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, que es el mismo reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se verificará el





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DICIEMBRE 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

cumplimiento de este procedimiento, pues es un criterio esencial de legalidad de los actos de la administración.

Teniendo en cuenta esto, el trámite procesal seguido al auto de inicio consistió en la evaluación técnica del proyecto, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, en concepto técnico del 21 de octubre de 2015, según el cual, recomienda a la Dirección General que revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, presentando por la empresa Calizas del Magdalena S.A.S., y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo al área del Título Minero 20354, la cual se encuentra ubicada en el sector de la Ye de Ciénaga, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenidos establecidos en los artículos 14 y 21 del Decreto 2041 de 2014 (2.2.2.3.3.2 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015), al igual que la Resolución 1415 de 2012 en la referente a la metodología de la Geodatabase. Se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes (Plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y plan de cierre y abandono).

Desde el punto de vista técnico del Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que éste y las medidas planteadas dentro de él cumplen todos los requisitos requeridos para que se le otorgue la licencia ambiental al Proyecto de Explotación de Materiales de Construcción según Título Minero No. 20354 conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por la Sociedad Calizas del Magdalena S.A.S., la cual contiene oficio radicado con el consecutivo No. 7174 del 23 de septiembre de 2015, donde se hace la solicitud de licencia ambiental y se adjuntan los siguientes documentos, con base en los lineamientos normativos:

1. Formulario Único de licencia ambiental
2. Dos (02) planos en medio físico, en relación con la ubicación y el diseño del proyecto.
3. Estudio de impacto ambiental en dos (2) medios magnéticos
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Certificado del ministerio del interior sobre presencia o no de comunidades étnicas
6. Certificado de existencia y representación legal vigente
7. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
8. Formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Certificado de registro minero
10. Costos estimados de inversión
11. Geodatabase





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Con fundamento en todo lo anterior, el día 13 de octubre de 2015 se efectuó visita técnica al área de influencia del proyecto con el fin de verificar in situ los aspectos planteados en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes y efectuar recomendaciones y solicitudes dirigidas a perfeccionar los requisitos técnicos necesarios que garanticen el control y mitigación de los impactos que causen al ambiente el desarrollo del Proyecto.

Señala el Concepto Técnico que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes (Plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y plan de cierre y abandono).

Por lo tanto concluye el concepto técnico que el Estudio de Impacto Ambiente y las Medidas planteadas dentro de él cumplen todos los requisitos requeridos para que se le otorgue la licencia ambiental al Proyecto minero amparado bajo el título 20354, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta todos los aspectos y recomendaciones dadas a lo largo de la presente evaluación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES

Para el efecto se contó con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual, se transcribe en parte, como fundamento de la decisión, y éste informe se indica que "...para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada por Calizas del Magdalena S.A.S., la cual se encuentra contenida en el documento radicado con el consecutivo No. 7174 del 23 de septiembre de 2015, donde se hace la solicitud de licencia ambiental.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto mencionado se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental. Se presente diligenciado apropiadamente, cumpliendo todos los parámetros definidos dentro del formulario, firmado debidamente por el representante legal de Calizas del Magdalena S.A.S., señor Gonzalo Eduardo Carreño Padilla.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. La solicitud presenta todos los planos y la información geográfica levantada durante el EIA, empleando el modelo definido por la Resolución citada anteriormente. Entre los planos entregados, se destacan: área de influencia, cobertura del suelo, explotación, fauna, geología local, hidrografía, infraestructura, localización general, monitoreos, zonificación ambiental, inventario forestal, entre otros.





1700-37

RESOLUCION N° 3616 

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

3. Costos estimados de inversión y operación del proyecto. El estudio presenta estos costos de la siguiente manera:
 - Costos de Inversión: \$645.000.000,00
 - Costos de producción \$ 19.225,00/m3
 - Costos del PMA \$247.500.000,00/anuales
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Para el caso particular de este proyecto, esto no aplica.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Es presentada correctamente, observándose la cancelación de un valor de \$5.722.469, de acuerdo con liquidación efectuada por CORPAMAG.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. Es aportado el certificado de cámara de comercio No. 22552414 correspondiente a la Empresa CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S. – CALIMAG, con NIT. 819.000.617-5.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. La solicitud presenta copia de los oficios Nos OF108-23388-DET-1000 de fecha agosto 11 de 2008 y OF108-24953-DET-1000 de fecha agosto 22 de 2008.
8. El primero de estos documentos es firmado por Myriam Edith Sierra M (Profesional Universitario) de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM y establece que revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o autoridades indígenas y los reconocimientos emanados de la Dirección de Asuntos Indígenas, NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en zonas no tituladas en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.
9. De la misma forma, el segundo documento, firmado por Martha Rocío Vanegas Fetecua, profesional de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, determina que, revisadas las bases de datos de consejos comunitarios y organizaciones de base existentes en esta dirección sobre comunidades negras, NO SE REGISTRA información de comunidades en el municipio de Ciénaga, Área Minera del Sector de la Ye, departamento del Magdalena.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

10. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. Al respecto, el usuario aporta copia del oficio que fue debidamente radicado ante esa entidad el día 29 de junio de 2013.
11. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, el cual fue aportado y revisado y diligenciado por Corpamag el 24 de septiembre de 2015.
12. Para ejecución de proyectos mineros, copia del título minero y/o contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Para tal efecto, se presenta copia del contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de calizas y demás minerales concesibles No. 20354 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la Sociedad Calizas del Magdalena S.A.S el día 28 de diciembre de 2012. De igual manera, se verificó en el catastro minero (www.anm.gov.co) que dentro del expediente 20354 se encuentra un título vigente, que fue inscrito inicialmente a través de una licencia de exploración el 27 de septiembre de 2005, la cual fue modificada por el contrato de concesión que celebraron el 25 de abril de 2013, hallándose aún en la etapa de exploración, con una duración total de 27 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (Cláusula Cuarta Contrato de Concesión 20354).
13. Resolución No. 2182 de agosto 10 de 2015, "Por medio de la cual se concede a la Empresa Calizas del Magdalena S.A.S. con NIT No. 819.000.617-5, permiso de estudio para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales dentro del proyecto de explotación de materiales pétreos a llevarse a cabo en el sector de la Y, en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena".

LOCALIZACION DEL PROYECTO

La concesión minera evaluada (Título Minero 20354), se localiza en el sector conocido como la "Ye" de Ciénaga, Magdalena. Para el ingreso al mismo, se debe tomar la vía que de Santa Marta conduce al Municipio de Fundación (Magdalena), donde a una distancia de 1.08 Kilómetros se encuentra una entrada señalizada como C.I. ULTRAFINOS S.A. Siguiendo por la misma, se toma un camino de aproximadamente 1.75 kilómetros de longitud en dirección este. De acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión, el título minero cuenta con un área total de 300 Ha y 1.243 m². Su alinderación está establecido por coordenadas ilustradas en la Tabla No. 1:

Plancha Igac: 18





1700-37

RESOLUCION N° **3616**

FECHA:

11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

acuerdo con los volúmenes de producción de materiales de construcción, y las necesidades del proyecto.

Adicionalmente, se prevé la construcción de dos (2) áreas de apoyo, donde se localizarán:

- Área administrativa
- Un pequeño campamento que le prestará el servicio al personal durante su horario de alimentación y descanso
- Botiquín de primeros auxilios
- Baños para el uso del personal, dotado con su tanque séptico cerrado.

Aledaño a una de estas áreas de apoyo, se localizará un área auxiliar, que prestará el servicio de taller de maquinaria y parqueo de equipos y vehículos. Sin embargo, no se descarta que este servicio mecánico pueda ser prestado por Calcáreos S.A.S, en el área de su título minero.

En torno con el área de extracción, la exploración que se llevó a cabo para el proyecto, limita esta área únicamente al cerro conocido como Morreal, especificando las coordenadas de la misma de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Alinderación área de Extracción Título Minero 20354

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
Punto 01	1708250.000	988286.000	11°00'00.52"N	74°11'04.91"O
Punto 02	1709954.000	988286.000	11°00'55.93"N	74°11'04.93"O
Punto 03	1709098.000	987458.000	11°00'28.10"N	74°11'32.19"O
Punto 04	1709170.000	987465.000	11°00'30.45"N	74°11'31.96"O
Punto 05	1709495.000	987419.000	11°00'41.02"N	74°11'33.48"O
Punto 06	1709170.000	987374.000	11°00'30.45"N	74°11'34.96"O
Punto 07	1708920.000	987328.000	11°00'22.31"N	74°11'36.47"O
Punto 08	1708702.000	987328.000	11°00'15.22"N	74°11'36.47"O
Punto 09	1708250.000	987327.328	11°00'00.51"N	74°11'36.48"O

Fuente: EIA Título Minero 20354

Esta área tiene un tamaño aproximado de 119 hectáreas y será el único sector donde se podrían llevar actividades extractivas, conforme a lo planteado en el EIA.

El estudio efectúa una descripción geológica del área del estudio de manera detallada, describiendo los afloramientos principales que dan en la zona, los cuales se resumen a: Esquistos de Gaira (Egg), Marmol (Em) y Dioritas Hornbléndicas del Batolito de Santa Marta (Eds).





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Con base en los resultados, el PTO plantea la explotación para ser llevada a cielo abierto, mediante el método de cantera de ladera, empleando el sistema de explotación a través de bancos descendientes, conforme a siguiente diseño:

- Numero de bancos : 13
- Altura de Banco : 15 a 18 mts.
- Ancho final de banco : 10 a 12 mts
- Angulo de cara de banco : 65° a 70°
- Talud final de explotación : 37°
- Sentido de la explotación : Vertical – Descendente;
Horizontal – Oeste a Este.

Describe el estudio que para la etapa de construcción y montaje incluirán la ejecución de las siguientes actividades: desmonte y descapote, movimientos de tierra, levantamiento de edificaciones y estructuras, adecuación de vías internas, adecuación de áreas para acopios y disposición de estériles, obras de paisajismo, entre otros.

Determina el mismo estudio que, mientras se culmina en su totalidad la fase de construcción y montaje, se podría iniciar simultáneamente la etapa de explotación y beneficio del material.

Durante la etapa de explotación, se define en el EIA las siguientes actividades: descapote del frente de explotación, perforación y voladuras, arranque, cargue y transporte interno del material rocoso, definiendo el estudio claramente el protocolo de cada actividad.

La etapa de beneficio, tal como se expresó anteriormente, se llevará a cabo con la instalación de dos (2) plantas trituradoras, que tendrán las siguientes características:

- Tolva (12 m3),
- Alimentador vibratorio tipo zaranda,
- Trituradora de Mandíbulas Primaria (12"X36"),
- Clasificador vibratorio tipo zaranda de 3 niveles,
- Trituradora secundaria de mandíbulas (9"X18"),
- Una (1) banda de retorno,
- Tres (3) bandas transportadoras de acopio





1700-37

RESOLUCION N° 3616
FECHA: 11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

El estudio estima los costos básicos de operación por un valor de \$19.225/m³ explotado.

El estudio presenta, de igual manera, el organigrama de la empresa Calizas del Magdalena S.A.S., los requerimientos mínimos de personal a demandar por etapas del proyecto y la relación de personal que se requerirá durante el desarrollo del mismo.

Por último, el proyecto contempla la etapa de cierre y abandono, conforme a los lineamientos establecidos por las normas. Sobre el particular, el estudio contempla la adecuación topográfica del terreno y su posterior rehabilitación, determinando que se realiza simultáneamente mientras avanza la explotación, de tal manera que se reconfiguran los bancos superiores ya explotados, evitando así procesos erosivos y derrumbes por inestabilidad del terreno.

Se contempla adicionalmente el desmantelamiento de la infraestructura construida y equipos, aprovechando los materiales reutilizables tales como tejas, puertas, etc., los cuales podrán ser comercializados e incluidos en otro ciclo productivo, procediendo por último a la demolición mecánica de las obras civiles asociadas a dichas instalaciones. Por último, prevé la desvinculación de la mano de obra del proyecto.

Durante el recorrido de campo que se llevó a cabo, se verificó que el terreno es totalmente virgen, es decir, prácticamente nunca ha sido intervenido.

Dentro de la misma visita de campo, se logró establecer la presencia de una línea del poliducto de la empresa Ecopetrol dentro del área del título minero, la cual no fue contemplada en el EIA. Por lo anterior, se debe requerir al usuario para que, antes de iniciar cualquier tipo de actividad, la identifique claramente y determine un área de exclusión (zona de minería restringida, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 685 de 2015), garantizando como mínimo 10 metros a lado y lado del poliducto sin ningún tipo de actividad. Para lo anterior, el usuario deberá elaborar y presentar ante la Corporación los respectivos planos conforme a los requerimientos de la Geodatabase.

Aparte de lo descrito anteriormente, no se aprecia, dentro del área otorgada por la concesión minera o cercana a ella, algún tipo de ecosistema sensible, cuerpos o nacederos de agua, áreas cercanas a bocatoma o zonas que por sus bienes y servicios ecosistemáticos sean de vital importancia para el sustento de la región y demás áreas de especial importancia ecológica.

CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

El estudio efectúa la caracterización ambiental de los medios físico, biótico y socioeconómico, empleando una metodología acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Para el medio físico, además de evaluar la información secundaria existente sobre el área, se llevó a cabo monitoreos de calidad de aire para los parámetros PST y PM10, evidenciando que la concentración determinada en las estaciones de monitoreo no excedieron los estándares máximos permisibles para los contaminantes monitoreados (PST y PM10) establecidos en el artículo 2° de la Resolución 610 de 2010 para tiempo de exposición anual y a 24 horas.

De igual manera, dentro de la misma caracterización se realizó monitoreo de ruido conforme a lo establecido a la resolución 627 de 2006, encontrándose todos los resultados obtenidos dentro de los estándares máximos permisibles de ruido ambiental conforme a lo indicado para el Sector C. (Ruido Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB(A) en horario diurno y 70 dB(A) en horario nocturno).

El estudio, para caracterizar la flora del área, llevó a cabo un muestreo ubicado alrededor de toda el área de interés del proyecto, estudio que es presentado de manera detallada en el EIA. De igual circunstancia, para realizar la caracterización de la fauna, se tramitó ante esta Corporación el permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, otorgado a través de la resolución No. 2182 de agosto 10 de 2015 y se presenta dentro del EIA todos los resultados de la fauna detectada dentro del área del proyecto.

Referente a la caracterización del medio social, el estudio se basó en la información proveniente del censo del año 2005.

En síntesis, todos estos estudios permitieron elaborar, dentro del EIA, la línea base para los medios físico, biótico y social inicial o actual del área de influencia del proyecto evaluado, el cual será el referente para cualquier aclaración.

ZONIFICACION AMBIENTAL

A partir de la caracterización ambiental efectuada, el EIA efectúa un análisis integral logrando la zonificación ambiental del área, la cual ratifica lo observado en la visita de campo, en el cual se concluye que "dado que el proyecto no se encuentra en áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, ni se constituye en área de influencia de aves migratorias, o presenta fauna endémica o vulnerable, ni presta servicios de importancia ecosistémica, ni han sido evidenciados relictos paleontológicos o arqueológicos, e incluso, no presenta infraestructura de servicios, y que en virtud de lo establecido en la caracterización ambiental y la valoración ambiental, no puede considerarse el ecosistema como de alto grado de vulnerabilidad, ni tiene presencia de poblaciones humanas, se concluye que solo es posible zonificar el área de influencia del proyecto, con dos categorías, así:



1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Áreas de significado ambiental: Donde se incluyen los drenajes intermitentes presentes en el área, y sus franjas de retiro, para lo cual se estableció un buffer de 10 m.

Áreas de Producción económica: El grado de sensibilidad (alto, medio o bajo), sería definido por el evaluador, a partir de los criterios técnicos adecuados, obtenidos en el diagnóstico de este EIA, no obstante, se zonifican estas áreas considerando aquellas áreas del AII que ya se encuentran en estado de producción económica de acuerdo al uso del suelo, es decir, en explotación minera.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

- Aguas Superficiales y Subterráneas

El EIA establece que el proyecto no captará aguas superficiales o subterráneas, por lo cual no requerirá concesión de aguas.

Se determina que para el desarrollo del proyecto se requerirá el recurso hídrico en:

- Consumo humano, el cual será adquirido de una empresa autorizada para la comercialización del mismo a través de botellones.
- Uso doméstico, y Uso industrial: El agua que se requiera para el uso de baños, aseo de instalaciones, riego de zonas verdes y humectación de áreas para mitigar la posible dispersión de material particulado, se obtendrá a través de carrotanques contratados a un gestor debidamente autorizado para tal efecto

- Vertimientos

Establece el estudio que el proyecto, en ninguna de sus fases, verterá sus aguas residuales domésticas a algún cuerpo de agua o al suelo, en consecuencia, no se requerirá permiso de vertimientos.

Durante la fase de construcción, los efluentes provendrán del uso de baños portátiles, los cuales serán suministrados por una empresa debidamente autorizada para prestar tal servicio.

En la fase de operación del proyecto, las aguas residuales domésticas serán tratadas a través de un pozo séptico cerrado, con extracción mediante vector, procedimiento que realizará una empresa debidamente autorizada, la cual se encargará de su tratamiento y disposición final.

En cuanto a aguas residuales industriales, estas no se generarán durante la ejecución del proyecto, toda vez que la única fase susceptible de generarlas es la operación en virtud de la humectación que se realice para mitigar la dispersión de partículas, no obstante, esta humedad finalmente se perderá por evaporación, por lo que no se generará vertimiento alguno.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA:

11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Referente a este punto, se otorga dentro esta licencia ambiental permiso de vertimiento para el pozo séptico planeado a ejecutar dentro de fase de operación y desmantelamiento final del proyecto, toda vez que éste podrá generar infiltraciones de residuos líquidos al suelo y al subsuelo.

Por lo cual, se deberá exigir al usuario, antes de comenzar la fase de operación, suministrar, para la debida evaluación, la información establecida por el Capítulo VII del Decreto 3930 de 2010.

- Ocupación de cauces

El proyecto no requeriría solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

Describe el estudio que únicamente se presentan drenajes naturales efímeros, que permanecen secos salvo en épocas de lluvias, los cuales durante la ejecución del proyecto se mantendrán de tal manera que las aguas de escorrentía continúen su curso sin verse afectadas.

- Explotación de materiales

Establece el estudio que los materiales que se requerirán durante la etapa de construcción del proyecto, serán adquiridos de manos de terceros debidamente autorizados para ello.

- Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciatario solicita el permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de interés definida por EIA de aproximadamente 19 has, con un volumen de 537.637 m³

- Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

Se solicita este permiso toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 948 de 2005 (numeral g), son actividades especialmente controladas las canteras y las plantas trituradoras, razón por la cual requieren permiso de emisiones atmosféricas, debido a que son generadoras de material particulado (PST y PM10) por fuentes dispersas.

- Residuos Sólidos

Se describe de manera diáfana la identificación, segregación, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos estimados que se generarán durante el desarrollo del proyecto.





1700-37

RESOLUCION N° **3616**

FECHA: **11 DIC 2015**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico, empleando la metodología de Vicente Conesa Fernández.

De manera detallada, elabora las matrices cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales que se identifican según la metodología descrita, para las siguientes actividades:

ETAPAS	PROCESOS	ACTIVIDADES
Construcción y montaje	Cargue y descargue	Desplazamiento del material de construcción
		Desmontaje de equipos
		Montaje de equipos
	Construcción de obras civiles	Construcción de áreas auxiliares y de apoyo
Explotación	Adecuación de suelos	Vías de comunicación
		Descapote de cobertura vegetal
		Adecuación de áreas y vías de acceso
	Perforación y voladura	Remoción de material estéril
		Voladuras
Cargue, transporte y disposición de material estéril	Cargue de material estéril sobrante	
Extracción	Arranque	Arranque de material
Beneficio	Trituración	Trituración mecánica
Abandono y cierre	Cierre	Desmantelamiento y demolición de la infraestructura
		Rehabilitación de áreas intervenidas
		Desvinculación del personal
Actividades paralelas	Almacenamiento, mantenimiento y transporte	Acopio de material
		Mantenimiento de equipos y maquinaria
		Transporte de material

Se considera que el EIA presenta este capítulo de una manera acorde con los requerimientos fundamentales del proyecto.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina que el 91.45% corresponde a área de intervención y el 8,54% restante a área de intervención con restricción. Sobre este particular, es importante anotar que el EIA no tuvo en cuenta la presencia dentro del título minero del poliducto de Ecopetrol, por lo cual esa zona, incluyendo un derecho de vía de 10 metros a lado y lado debe ser declarada como zona de minería restringida, conforme a lo establecido por el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

Para lo cual, se requiere al usuario, que antes de cualquier tipo de intervención sobre el terreno, deberá identificar claramente el paso del poliducto anotado, informando y suministrando a esta Corporación los planos respectivos donde se aprecie el área que no podrá ser intervenida.

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

El EIA presenta de manera detallada la evaluación económica y hace un análisis de cada uno de los impactos ambientales sujetos a valoración económica. Con base en la identificación de los impactos ambientales susceptibles a ser valorados económicamente, se establece el valor monetario de cada uno de las variables, encontrándose un VPN= \$36.70 millones. O, en otras palabras, $VPN > 0$, lo que indica que los beneficios ambientales son mayores que los costos; por tanto, el proyecto genera ganancias en bienestar social o se considera ambientalmente viable, desde el punto de vista económico.

De igual manera, determina la relación Beneficios/Costos, la cual da: $RBC = 1.02$, lo que indica que, por cada peso de costo, el proyecto produce \$1.02.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de diez (10) "Fichas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar.

Los programas diseñados por el Estudio son:

No.	NOMENCLATURA	PROGRAMAS
1	PMA-CA-01	Manejo de calidad de aire
2	PMA-CA-02	Manejo de la calidad del ruido
3	PMA-CA-03	Manejo de gestión integral de residuos sólidos
4	PMA-CA-04	Manejo de residuos peligrosos
5	PMA-CA-05	Manejo de residuos líquidos





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA:

11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

6	PMA-CA-06	Manejo de fauna
7	PMA-CA-07	Manejo de cobertura vegetal
8	PMA-CA-08	Manejo de suelos
9	PMA-CA-09	Manejo del paisaje
10	PMA-CA-10	Programa de gestión social

Cada programa explica detalladamente las acciones que se llevarán a cabo para el cumplimiento de sus metas y de igual manera, define, de forma apropiada, las actividades y frecuencia de monitoreos que se van a realizar, las cuales serán de obligatorio cumplimiento a lo largo del desarrollo del proyecto.

Los costos estimados para la adopción de las medidas de manejo ambiental en el proyecto evaluado (Título Minero 20354), de acuerdo con el EIA, oscilan en los \$247.500.000, valores que deberán ser apropiados y/o garantizados de los ingresos generales del Proyecto, de manera que se logre la implementación del PMA conforme a lo planteado en el estudio. Cabe anotar adicionalmente que en estos valores aún no están incluidos los costos de las compensaciones a las que haya lugar producto del aprovechamiento forestal y pérdida de biodiversidad.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

En este capítulo el EIA define el uso de los formatos constitutivos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el propósito de hacer el seguimiento y monitoreo, no solo a las obligaciones administrativas impuestas por parte de la Autoridad Ambiental, sino también a cada programa de manejo ambiental.

Cabe resaltar, sin embargo, que el plan de monitoreo, quedó debidamente diseñado y definido apropiadamente en el Plan de Manejo Ambiental descrito anteriormente. Por lo cual, se considera que los Planes de Manejo Ambiental y los planes de monitoreo y seguimientos expuestos en el EIA presentan una estructura acorde con los requerimientos del proyecto.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

Se deduce que el estudio presente el diseño de un plan de contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia de manera inicial un glosario, la definición de los comités de emergencia, las brigadas y las funciones de éstas, al igual que la identificación de riesgos y los procedimientos para atender las emergencias. Por último, define la relación de los contactos para el caso de cualquier emergencia.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

El EIA presente el plan de desmantelamiento y abandono, describiendo cada una de las acciones a llevar a cabo cuando se vaya a cerrar el proyecto. Se estima que se prevén las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Tal se estableció anteriormente, el proyecto durante la ejecución de las actividades no requerirá llevar a cabo captaciones de ninguna fuente, por lo cual no se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, el cual se reglamenta el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

El EIA establece que, teniendo en cuenta que el Decreto 2041 de 2014 señala la obligatoriedad de presentar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue (Núm. 12 Art. 21 ibídem), y teniendo en cuenta que los lineamientos establecidos en el manual no aplican para el proyecto evaluado, debido a que la producción proyectada es mucho menor al mínimo establecido en el anexo 3, no se presenta una propuesta de compensación concreta y por el contrario, quedan a disposición de lo que la Corporación disponga al respecto.

Sobre el particular, se considera que la política practicada por la Corporación para este tipo de proyectos, es:

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- b) La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA presente la cartografía correspondiente a:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION Nº 3616
FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

- Localización General
- Área de Influencia
- Área de Influencias Isófanas
- Área de Influencia Isopleta 50
- Áreas de Interés
- Cobertura del Suelo
- Explotación
- Fauna
- Geología Local
- Geología regional
- Hidrografía
- Hidrología
- Infraestructura
- Monitoreo de Aire
- Monitoreo de ruido
- Paisaje
- Parcelas florales
- Vías
- Zonificación de Manejo

Que no obstante lo anterior, se conceptuó que los certificados expedidos por el Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, al ser expedidos en el año 2008, no cumplían con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013 (protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa), adicionalmente, se considera necesario solicitar al Ministerio del Interior su concepto sobre si el proyecto requiere o no consulta previa, de conformidad con la directriz definida por la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPAMAG para la aplicación de la sentencia T-849 de 2014.

Que tal situación se le puso de presente al interesado en la reunión que se llevó a cabo el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, quien manifestó que tal solicitud ya había sido elevada al Ministerio del Interior, por cuanto el requerimiento se le informó en el marco de la visita de inspección realizada al área del proyecto, por cuanto se le otorgó un término prudente de diez (10) días hábiles para la presentación del documento en mención, y se aclaró que en caso de que el interesado no lo presentara, esta Entidad elevaría el derecho de petición ante el Ministerio del Interior.

Que mediante radicado No. 9249 de fecha diciembre cuatro (04) de dos mil quince (2015), el Representante Legal de Calizas del Magdalena S.A.S, allegó a esta Corporación el oficio No. OFI-15-000044665-DCP-2500 de fecha noviembre 27 de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, el cual expresamente señala lo siguientes apartes que se transcriben:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3616
FECHA: 11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

2. De las Certificaciones de Presencia de Comunidades Étnicas, vigencia, ejecutividad y ejecutoriedad

Las certificaciones de presencia de comunidades étnicas emitidas por esta Dirección, son actos administrativos que gozan de la presunción de legalidad, la cual supone que todo acto administrativo, para el caso de certificación, está conforme al ordenamiento jurídico vigente Conforme a lo anterior, y según lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme una certificación de presencia de comunidades étnicas, es obligatoria siempre que no haya sido anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)

Así las cosas, lo anterior implica que mientras no se configuren las condiciones descritas en la Ley, los actos administrativos y para el caso en estudio las Certificaciones de Presencia o No Presencia de Comunidades Étnicas, gozan de presunción de legalidad en virtud de la supremacía y la potestad de autotutela inherente a la administración, no obstante ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra mérito podrá revocarlos.

3. Del caso en concreto

En lo referente al proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Mediante el Método de Canteras a Media Ladera" del Contrato de Concesión Minera N O 20354 en cabeza de la empresa Calizas del Magdalena S.A.S "CALIMAG", cabe anotar que obran dos actos administrativos de certificación que dan cuenta de la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia directa del proyecto en mención, así pues, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, **dichas certificaciones gozan de plena validez y vigencia al no haber sido objeto de anulación o suspensión por vía jurisdiccional, al haber sido ejecutados debidamente y mantenerse intactos sus fundamentos facticos y jurídicos.**

De otra parte, debe tenerse en cuenta que en el momento de la expedición de la certificación, previo al fallo de tutela T-849 de 2014, **se tuvo en cuenta que el desarrollo del proyecto no generaba afectación directa a ninguna comunidad étnica**, lo cual reviste gran importancia para el caso sub lito, en el entendido que el acto administrativo válido es oponible, aun frente a la posterior expedición de la citada sentencia, dado que esta no tiene, per se, la virtud de regular situaciones jurídicas consumadas con anterioridad a su expedición.

A lo anterior debe agregarse, que la solicitud por ustedes elevada se refiere a la continuidad de una actividad que ha venido desarrollándose desde la expedición de la certificación de no presencia, lo cual, al no introducir nuevas situaciones de hecho y de





1700-37

RESOLUCION Nº 3616

FECHA: 11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

derecho, no altera el statu quo de las certificaciones de no presencia emitidas para el proyecto en mención.

*Finalmente, teniendo en cuenta las competencias asignadas a éste Despacho y luego de los argumentos expuestos, ésta Dirección considera que, según lo contenido en los actos administrativos de certificación para el proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Mediante el Método de Canteras a Media Ladera" del Contrato de Concesión Minera No. 20354 en cabeza de la empresa Calizas del Magdalena SAS "CALIMAG", **no se requiere adelantar proceso de consulta previa para continuar con las actividades mineras del POA en mención.***

Sin embargo, se recuerda al ejecutor que si al adelantar las actividades propias del proyecto se establece que existe alguna comunidad diferenciada susceptible de afectación directa, está en la obligación de dar aviso a esta Dirección para los fines pertinentes." (Cursiva, negrita y subraya fuera de texto)

Que habiéndose cumplido en debida forma el requisito exigido para el otorgamiento de la licencia ambiental y reunida toda la información necesaria para decidir de fondo se declaró con la expedición del proveído No. 1590 de diciembre 04 de 2015.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S (Nit. 819.000.617-5), representada por GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero amparado bajo el título minero No. 20354, el cual está localizado en el Sector de la Ye, municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

ARTICULO SEGUNDO.- No obstante lo anterior, la actividad de extracción minera solo se autoriza en el polígono que a continuación se describe, detallado en el informe técnico que sirve de soporte al presente acto administrativo:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
Punto 01	1708250.000	988286.000	11°00'00.52"N	74°11'04.91"O
Punto 02	1709954.000	988286.000	11°00'55.93"N	74°11'04.93"O
Punto 03	1709098.000	987458.000	11°00'28.10"N	74°11'32.19"O





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Punto 04	1709170.000	987465.000	11°00'30.45"N	74°11'31.96"O
Punto 05	1709495.000	987419.000	11°00'41.02"N	74°11'33.48"O
Punto 06	1709170.000	987374.000	11°00'30.45"N	74°11'34.96"O
Punto 07	1708920.000	987328.000	11°00'22.31"N	74°11'36.47"O
Punto 08	1708702.000	987328.000	11°00'15.22"N	74°11'36.47"O
Punto 09	1708250.000	987327.328	11°00'00.51"N	74°11'36.48"O

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas por Calizas del Magdalena S.A.S, contenido en diez (10) programas, los cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las actividades aprobadas en esta licencia ambiental corresponden a las expresamente señaladas y referidas en el Plan de Manejo Ambiental y que cuenten con su respectiva ficha. En caso de desarrollar una actividad diferente y que no cuente con la ficha de manejo correspondiente, deberá previamente a su ejecución presentarse la modificación o complementación.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Seguimiento y Monitoreo a las medidas de manejo ambiental propuestas por CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., propuestas en el capítulo del EIA por el cual se definen las actividades propuestas dentro del plan de monitoreo y seguimiento. Con base en los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento, se podrán proponer ajustes en la ejecución de los diferentes programas y en general en la gestión ambiental de la empresa con relación al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el Plan de Contingencia propuesto en el EIA, por la Empresa Calizas del Magdalena S.A.S., debido a que se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el Plan de abandono y restauración final propuesto en el EIA, por la Empresa Calizas del Magdalena S.A.S, por cuanto incluye una propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante, las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística. No obstante, antes del inicio de estas actividades, deberá consultarse el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ciénaga, con el fin de verificar que las actividades propuestas se encuentren acordes con el instrumento de planificación territorial vigente en ese momento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza el uso o aprovechamiento de los siguientes recursos naturales:

1. Permiso de Emisiones Atmosféricas





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

Se otorga permiso de emisiones atmosféricas en lo atinente a material particulado y ruido para cada una de las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como voladuras, corte, cargue, transporte y beneficio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 948 de 2005.

2. Vertimientos

Se otorga permiso de vertimientos para el pozo séptico planeado ejecutar para las fases de operación y desmantelamiento final del proyecto. No obstante, antes de iniciar la operación del mismo, el licenciatario deberá presentar a Corpamag la información requerida por el capítulo VII del Decreto 3930 de 2010.

3. Aprovechamiento forestal

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el inventario forestal presentado, el cual corresponde al área de interés definida por el estudio de aproximadamente 19 has, con un volumen de 537.637 m³.

A título de compensación, el licenciatario deberá sembrar diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, y garantizar su mantenimiento por un término de dos (02) años mínimo.

4. Ocupación de cauces

Se otorga permiso de ocupación de cauce de los drenajes intermitentes existentes en el área de intervención del proyecto, conforme a los planteamientos del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. - La empresa CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad, deberá lleve a cabo la identificación total del corredor ocupado por el Poliducto de Ecopetrol que atraviesa el predio, determinar un área de exclusión o zona de minería restringida, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 685 de 2001), garantizando una distancia mínima de 10 metros a lado y lado de la línea del poliducto sin ningún tipo de actividad. Para lo anterior, el usuario deberá elaborar y presentar ante la Corporación los respectivos planos conforme a los requerimientos de la Geodatabase.
- B. Presentar informes de cumplimiento ambiental ICA, en medio magnético, con su respectiva geodatabase, con una periodicidad semestral, presentando un estricto informe sobre el estado de los indicadores de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas de manejo ambiental, así como el reporte de actividades desarrolladas durante el periodo de estudio.
- C. Informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en el presente Acto Administrativo, así como, las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados, y de esta manera exigir el estricto cumplimiento de las mismas, de lo cual se deberá mantener a disposición de esta Autoridad el soporte correspondiente.





1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

*"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"*

D. Calizas del Magdalena S.A.S., es responsable del manejo de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del proyecto, en consecuencia, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, deberá informar a esta Autoridad sobre el volumen de residuos domésticos (reciclables y no reciclables) y peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto, discriminando tipo de residuo, manejo de los mismos y sitio de disposición final; presentando copia de las autorizaciones ambientales respectivas de las empresas encargadas de la gestión de los mismos, incluyendo actas de entrega que indiquen: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

ARTICULO NOVENO.- CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S, deberá Informar con anticipación la fecha de iniciación de actividades, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, en el marco de sus competencias, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final y en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a CORPAMAG para su evaluación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en ese acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del Proyecto, impactos ambientales graves no previstos, CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.





1700-37

RESOLUCION Nº 3616

FECHA: 11 DIC 2015

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles; e igualmente no ampara los daños causados a sus propietarios o terceros.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En caso que la Empresa CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

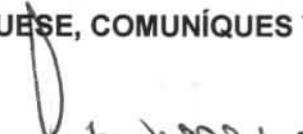
ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUES Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: Humberto Diaz

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3616

FECHA: 11 DIC 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 DIC 2015 () días del mes de de dos mil quince (2.015) siendo las (M), se notificó personalmente el señor Alfredo Galve Benavides en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.611.866 expedida en Ciénaga del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

